



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000319 - 2024

Zorritos, 30 JUL 2024

VISTO, Memorando N° 0404-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Informe Legal N° 061-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 00179-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Informe Escalafonario N° 00340-2024; Informe N° 080-2024/GOB.REG.TUMBES.UGEL.CVZ.OADM-UTES-R, Expediente Administrativo N° 996-2024 y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"

Que, mediante FUT s/n, del 01 de abril de 2024, con registro N° 996-2024, la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, solicitó ante esta entidad la rectificación de la Resolución Directoral N° 0157-2019, del 30 de enero de 2019.

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2°, inciso 20 establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, el Reglamento del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N°019-90-ED, estableció que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total".

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas



educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, el citado Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció en su artículo 10° que lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley de Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo; por otra parte, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, prescribió que dicho calculo seria sobre la base de la Remuneración Total.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, la segunda sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte de Justicia de la República, en el considerando décimo tercero de la Casación N° 6871-2013-Lambayeque, del 23 de abril de 2015, mismo que constituye precedente judicial vinculante, estableció que, "para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM".

Que, la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente el 21 de mayo de 1990, estableció en su artículo 48° que "El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total."

Que, el Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED, estableció en su artículo 210° que "El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, a través de la Resolución Directoral N° 00000157-2019, del 30 de enero de 2019, se resolvió rectificar la Resolución Directoral N° 000528, del 10 de marzo de 2017, correspondiéndole a la administrada el monto de S/ 74, 191.35 soles, conforme al anexo denominado "Sinceramiento de la Deuda del 30% por preparación de clases".

Que, en el expediente N° 00705-2023-0-2601-JR-LA-01, la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN demandó el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00000157-2019. Mediante la resolución número cuatro (Sentencia) y del análisis efectuado, el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, advirtió que: (...) podemos afirmar válidamente que las razones para reconocer el adeudo, no se hallan explícitas en la Resolución Directoral N° 0000157-2019, sino en la Resolución Directoral N° 000528 de fecha 10 de marzo de 2017, misma que no obran como medio probatorio y/o anexo de la presente demanda, propias que indicarían el reconocimiento del beneficio de Preparación de Clases y Evaluación. En ese sentido no posible admitir la existencia de un interés tutelable cierto y manifiesto, ya que lo anotado contraviene lo dispuesto con claridad por el Artículo 3 de la Ley N° 27444 (...)

Otra falencia encontrada dentro del acto administrativo es que, se aprecia inserto el cuadro del cálculo realizado, que va desde mayo del año 1990 hasta el mes de noviembre del año 2012. De este detalle, surge como anomalía o defecto, que, al reconocer la deuda de ejercicios anteriores, sobre pago del 30% de remuneración, los montos calculados serían menores a los registrados en el cuadro detalle, ya que la liquidación de la deuda fue realizada teniendo en cuenta como porcentaje del 35% de su remuneración total. En consecuencia, no se puede reconocer con certeza hasta cuándo es que se reconoce el adeudo si con el 30% o 35%.

Que, de acuerdo a lo establecido en el INFORME ESCALAFONARIO N° 00340-2024, del 03 de mayo de 2024, la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, con código de plaza N° 111261J61042, fue nombrada mediante Resolución Directoral N° 468-1988 en PIETBAF N° 03-04, a partir del 28 de abril de 1988, en el cargo de Coordinador PIETBAF.

Que, mediante el INFORME N° 00179-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, del 18 de junio de 2024, la encargada de la oficina de remuneraciones, manifestó que, la administrada habiéndose reconocido el beneficio del 30% de Preparación de Clases mediante Resolución Directoral N° 00528-2017, de fecha 10 de marzo de 2017, la misma que fue rectificada mediante Resolución Directoral N° 00157-2017, de fecha 30 de enero de 2019, se advierte que la última de estas contiene errores de cálculo en referencia al porcentaje del beneficio habiéndose consignado el 35% de manera unificada en algunos años del periodo reconocido, asimismo debe precisarse que desde el año 2021, esta área cuenta con la data de boletas de los docentes de esta jurisdicción desde 1997 en adelante por lo cual el cálculo del beneficio puede efectuarse de manera más precisa lo cual hace que los montos calculados difieran de aquellos efectuados antes del año 2021, instalada desde el año 2021, por lo que se hace necesario efectuar el recalcu del beneficio de manera correcta.

Por tanto, se colige que la Resolución Directoral N° 00000157-2019, del 30 de enero de 2019 que rectificó la Resolución Directoral N° 000528 reconoció tanto la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y además la Bonificación Adicional por el Desempeño del Cargo y por la Preparación de Documentos de Gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en amparo de la Constitución y el marco legal vigente.

Así mismo, alcanzó la liquidación de la deuda de la bonificación del 30% de Preparación de clases y evaluación, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 65, 425.50 por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012**. Además, alcanzó el cálculo del 5% de la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, ascendente a la suma de **S/ 11, 971.15 por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012**.

Que, con INFORME N° 080-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES, del 21 de mayo de 2024, el Tesorero de esta UGEL manifiesta que, nuestra representada a efectuado pagos a la servidora TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, por el importe de S/. 4, 150.00 por concepto de 30% por Preparación de Clases, para lo cual se detalla dichos pagos: Registro SIAF 1614-2017 por un monto de S/ 1,000.00; Registro SIAF 1592-2019 por un monto de S/ 1,000.00; Registro SIAF 0474-2020 por un monto de S/ 200.00; Registro SIAF 0983-2020 por un monto de S/ 1,100.00; Registro SIAF 0093-2022 por un monto de S/ 300.00; Registro SIAF 1230-2022 por un monto de S/ 550.00.

Que, en mérito a los informes antes citados, emitidos por las áreas técnicas de esta entidad, corresponde realizar el sinceramiento de la deuda correspondiente a la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación en beneficio de la administrada, el mismo que es:

REFERENCIA	MONTO
LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA: INFORME N° 00179-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM	S/65, 425.50
PAGOS A CUENTA: INFORME N° 080-2024/GOB.REG.TUMBES-UGEL-CVZ-OADM-UTES	S/4, 150.00
TOTAL	S/ 61, 275.50

Que, en virtud de lo antes señalado, se infiere que la citada bonificación solo beneficia a los profesores durante la vigencia de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, vigente del 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012 fecha en la que entra en vigencia la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; asimismo, este beneficio se calcula en base a la Remuneración Total.

Que, debido a que la resolución de la cual se solicita su rectificación (Resolución Directoral N° 00000157-2019) resolvió rectificar la Resolución Directoral N° 000528 y además reconoció la Bonificación Adicional por el Desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, lo cual hizo un total del 35% y en vista de la falencia advertida por el Juez del Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resulta conveniente dejar sin efecto dichas resoluciones ante el error expuesto y a fin de no causar confusiones.

Por tanto, le corresponde a la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, el derecho a percibir las siguientes bonificaciones:

BONIFICACIÓN	MONTO	PERIODO
Bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total	S/ 61, 275.50	Mayo de 1990 hasta noviembre del 2012.
Bonificación adicional por el Desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total	S/ 11, 971.15	Mayo de 1990 hasta noviembre del 2012.

Es decir, esta UGEL solo tiene competencia para reconocer el citado beneficio por el periodo en el que este se encontró vigente y dentro de dicho contexto por el periodo en que el docente laboró en la jurisdicción de la UGEL Contralmirante Villar.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, el Asesor Jurídico opina que es PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO y el SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, por el monto ascendente



000819

a S/ 61, 275.50 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco y 50/100 soles), por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012.

Asimismo, es **PROCEDENTE** el RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL a favor de TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, por el monto ascendente a S/ 11, 971.15 (once mil novecientos setenta y uno y 15/100 soles), por el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012

Que, a través del Memorando N° 0404-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, el Director de la UGEL Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, y BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL.

Que, a través de hoja de gestión N° 1285-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 22 de julio de 2024, el responsable de la unidad de personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO y el SINCERAMIENTO de la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN identificada con DNI N° 29236057, por el monto ascendente a S/ 61, 275.50 (sesenta y un mil doscientos setenta y cinco y 50/100 soles), desde su nombramiento como de PIETBAF al haberse desempeñado durante el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012; en consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN							
DNI: 29236057							
JORNADA LABORAL: 40 HORAS							
CARGO: LABORÓ COMO COORDINADORA DE PIETBAF- LOS PINOS							
MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
mayo	1990	1	5.17	1.11	1.55	0.44	0.44
junio	1990	1	8.94	1.78	2.68	0.90	0.90
julio-agosto	1990	2	14.20	3.20	4.26	1.06	2.12



setiembre-Diciembre	1990	4	42.08	9.50	12.62	3.12	12.50
Enero-febrero	1991	2	40.32	7.75	12.10	4.35	8.69
marzo	1991	1	50.94	12.21	15.28	3.07	3.07
abril-mayo	1991	2	52.69	12.21	15.81	3.60	7.19
junio-julio	1991	2	50.94	12.21	15.28	3.07	6.14
agosto	1991	1	82.72	19.39	24.82	5.43	5.43
setiembre	1991	1	88.26	19.39	26.48	7.09	7.09
octubre-diciembre	1991	3	105.51	19.39	31.65	12.26	36.79
Enero-Marzo	1992	3	105.51	19.39	31.65	12.26	36.79
abril-julio	1992	4	108.86	19.39	32.66	13.27	53.07
agosto-Diciembre	1992	5	168.86	19.39	50.66	31.27	156.34
Enero-Abril	1993	4	168.87	19.39	50.66	31.27	125.08
mayo-agosto	1993	4	228.87	19.39	68.66	49.27	197.08
setiembre-Diciembre	1993	4	273.87	19.39	82.16	62.77	251.08
Enero-Marzo	1994	3	273.87	19.39	82.16	62.77	188.31
Abril-setiembre	1994	6	363.87	19.39	109.16	89.77	538.63
octubre-diciembre	1994	3	472.87	19.39	141.86	122.47	367.41
Enero-abril	1995	4	472.87	19.39	141.86	122.47	489.88
mayo-setiembre	1995	5	487.70	19.78	146.31	126.53	632.65
octubre-Diciembre	1995	3	500.97	19.78	150.29	130.51	391.53
Enero-octubre	1996	10	500.97	19.78	150.29	130.51	1,305.11
noviembre-diciembre	1996	2	581.19	19.78	174.36	154.58	309.15
Enero-julio	1997	7	584.51	19.78	175.35	155.57	1,089.01
Agosto-Diciembre	1997	5	678.03	19.78	203.41	183.63	918.15
Enero-Marzo	1998	3	678.03	19.78	203.41	183.63	550.89
abril-diciembre	1998	9	794.79	26.44	238.44	212.00	1,907.97
Enero-Marzo	1999	3	794.80	26.44	238.44	212.00	636.00
abril-diciembre	1999	9	921.97	26.44	276.59	250.15	2,251.36
Enero -diciembre	2000	12	921.97	26.44	276.59	250.15	3,001.81
Enero-agosto	2001	8	921.97	26.44	276.59	250.15	2,001.21
Setiembre	2001	1	985.55	26.44	295.67	269.23	269.23



000819

octubre-diciembre	2001	3	971.92	26.44	291.58	265.14	795.41
Enero -diciembre	2002	12	971.92	26.44	291.58	265.14	3,181.63
Enero-julio	2003	7	971.92	26.44	291.58	265.14	1,855.95
Agosto-Diciembre	2003	5	1,071.92	26.44	321.58	295.14	1,475.68
Enero-Marzo	2004	3	1,073.79	26.44	322.14	295.70	887.09
abril-julio	2004	4	1,145.30	27.01	343.59	316.58	1,266.32
Agosto-diciembre	2004	5	1,172.90	27.01	351.87	324.86	1,624.30
Enero-Junio	2005	6	1,172.90	27.01	351.87	324.86	1,949.16
Julio-Agosto	2005	2	1,242.46	27.01	372.74	345.73	691.46
Setiembre-Diciembre	2005	4	1,272.46	27.01	381.74	354.73	1,418.91
Enero-Junio	2006	6	1,272.46	27.01	381.74	354.73	2,128.37
Julio-Agosto	2006	2	1,342.46	27.01	402.74	375.73	751.46
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,407.46	27.01	422.24	395.23	1,580.91
Enero-diciembre	2007	12	1,407.46	27.01	422.24	395.23	4,742.74
enero-agosto	2008	8	1,407.46	27.01	422.24	395.23	3,161.82
setiembre-diciembre	2008	4	1,407.43	27.01	422.23	395.22	1,580.88
Enero -Diciembre	2009	12	1,407.43	27.01	422.23	395.22	4,742.63
Enero -Diciembre	2010	12	1,407.43	27.01	422.23	395.22	4,742.63
Enero -Diciembre	2011	12	1,407.43	27.01	422.23	395.22	4,742.63
enero -noviembre	2012	11	1,407.43	27.01	422.23	395.22	4,347.41
LIQUIDACIÓN TOTAL							S/65,425.50
PAGOS A CUENTA							4,150.00
TOTAL							61, 275.50

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO de la BONIFICACIÓN ADICIONAL POR EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR LA PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN EQUIVALENTE AL 5% DE SU REMUNERACIÓN TOTAL a favor de la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, por el monto ascendente a S/ 11, 971.15 (once mil novecientos setenta y uno y 15/100 soles), por haberse desempeñado como Personal Directivo durante el periodo de mayo de 1990 hasta noviembre del 2012. En consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:



MESES	AÑO	CANTIDAD	REM. TOTAL	PREP.CLASES (R.I.P.)	PREP.CLASE R.T.	DIF NO PERCIB	TOTAL
mayo	1990	1	5.17		0.26	0.26	0.26
junio	1990	1	8.94		0.45	0.45	0.45
julio-agosto	1990	2	14.20		0.71	0.71	1.42
setiembre-Diciembre	1990	4	42.08		2.10	2.10	8.42
Enero-febrero	1991	2	40.32		2.02	2.02	4.03
marzo	1991	1	50.94		2.55	2.55	2.55
abril-mayo	1991	2	52.69		2.63	2.63	5.27
junio-julio	1991	2	50.94		2.55	2.55	5.09
agosto	1991	1	82.72		4.14	4.14	4.14
setiembre	1991	1	88.26		4.41	4.41	4.41
octubre-diciembre	1991	3	105.51		5.28	5.28	15.83
Enero-Marzo	1992	3	105.51		5.28	5.28	15.83
abril-julio	1992	4	108.86		5.44	5.44	21.77
agosto-Diciembre	1992	5	168.86		8.44	8.44	42.22
Enero-Abril	1993	4	168.87		8.44	8.44	33.77
mayo-agosto	1993	4	228.87		11.44	11.44	45.77
setiembre-Diciembre	1993	4	273.87		13.69	13.69	54.77
Enero-Marzo	1994	3	273.87		13.69	13.69	41.08
Abril-setiembre	1994	6	363.87		18.19	18.19	109.16
octubre-diciembre	1994	3	472.87		23.64	23.64	70.93
Enero-abril	1995	4	472.87		23.64	23.64	94.57
mayo-setiembre	1995	5	487.70		24.39	24.39	121.93
octubre-Diciembre	1995	3	500.97		25.05	25.05	75.15
Enero-octubre	1996	10	500.97		25.05	25.05	250.49
noviembre-diciembre	1996	2	581.19		29.06	29.06	58.12
Enero-julio	1997	7	584.51		29.23	29.23	204.58
Agosto-Diciembre	1997	5	678.03		33.90	33.90	169.51
Enero-Marzo	1998	3	678.03		33.90	33.90	101.70



abril-diciembre	1998	9	794.79		39.74	39.74	357.66
Enero-Marzo	1999	3	794.80		39.74	39.74	119.22
abril-diciembre	1999	9	921.97		46.10	46.10	414.89
Enero -diciembre	2000	12	921.97		46.10	46.10	553.18
Enero-agosto	2001	8	921.97		46.10	46.10	368.79
Setiembre	2001	1	985.55		49.28	49.28	49.28
octubre-diciembre	2001	3	971.92		48.60	48.60	145.79
Enero -diciembre	2002	12	971.92		48.60	48.60	583.15
Enero-julio	2003	7	971.92		48.60	48.60	340.17
Agosto-Diciembre	2003	5	1,071.92		53.60	53.60	267.98
Enero-Marzo	2004	3	1,073.79		53.69	53.69	161.07
abri-julio	2004	4	1,145.30		57.27	57.27	229.06
Agosto-diciembre	2004	5	1,172.90		58.65	58.65	293.23
Enero-Junio	2005	6	1,172.90		58.65	58.65	351.87
Julio-Agosto	2005	2	1,242.46		62.12	62.12	124.25
Setiembre-Diciembre	2005	4	1,272.46		63.62	63.62	254.49
Enero-Junio	2006	6	1,272.46		63.62	63.62	381.74
Julio-Agosto	2006	2	1,342.46		67.12	67.12	134.25
Setiembre-Diciembre	2006	4	1,407.46		70.37	70.37	281.49
Enero-diciembre	2007	12	1,407.46		70.37	70.37	844.48
enero-agosto	2008	8	1,407.46		70.37	70.37	562.98
setiembre-diciembre	2008	4	1,407.43		70.37	70.37	281.49
Enero -Diciembre	2009	12	1,407.43		70.37	70.37	844.46
Enero -Diciembre	2010	12	1,407.43		70.37	70.37	844.46
Enero -Diciembre	2011	12	1,407.43		70.37	70.37	844.46
enero -noviembre	2012	11	1,407.43		70.37	70.37	774.09
TOTAL							11,971.15



ARTÍCULO TERCERO: DEJAR, sin efecto la Resolución Directoral N° 00000157-2019, del 30 de enero de 2019; así como la Resolución Directoral N° 000528, del 10 de marzo de 2017, en el extremo de la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN y todo acto administrativo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el pago de dicho beneficio será efectuado cuando el Ministerio de Economía y Finanzas transfiera los recursos económicos a la Unidad Ejecutora N° 1402–Unidad de Gestión Educativa Local de Contralmirante Villar, a través del pliego presupuestal del Gobierno Regional de Tumbes para su cancelación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada TOMASA RAQUEL LLERENA ROLDAN, a la Unidad de Personal, Unidad de Remuneraciones, Área de Asesoría Jurídica y demás áreas que correspondan para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)

